



**CONSTANCIA:** El día 16 de febrero de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito de subsanación el 16 de febrero.

Corrieron los días hábiles: 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021. Armenia, Quindío, 24 de febrero de 2021.

**MARIA PAULA DUQUE SOTO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00403**

Asunto: Rechaza demanda  
Proceso: Verbal  
Acción: Incumplimiento del Contrato  
Demandantes: Carlos Humberto Quintero López C.C 12.193.497  
Lida Constanza Rojas Charry C.C 52.807.575  
Demandada: Sociedad Constructora GEO CASAMAESTRA S.A.S  
Radicado: 630013103003-2020-00242-00  
Cuaderno: 1 PDF

Vista la constancia que antecede, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda de la referencia dentro del término establecido para tal fin, por lo tanto procederá este Despacho a realizar el estudio para la Admisión.

- En cuanto al primer punto se encuentra que se corrigió el error en cuanto a la indicación de los valores consignados en el hecho tercero.
- En el segundo punto se avizora que allegan al expediente en debida forma los documentos relacionados en los numerales 13 y 14 del acápite de pruebas.
- En lo que concierne al tercer punto del auto inadmisorio no se allegó lo solicitado allí, respecto al requisito de procedibilidad, requisito exigido en razón a lo allí analizado respecto a la medida cautelar.
- El punto cuatro fue subsanado conforme a lo solicitado.
- 

En consecuencia procederá este despacho a rechazar la presente demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

**TERCERO:** En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

**CUARTO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se notifica en Estado #024 publicado el 26-02-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
5c13dddc352b7edeeba294006bdd359881e1186fdcb802bd23c6beab01b3d  
9a6

Documento generado en 24/02/2021 07:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>